



ACTA DE ACUERDO  
CONCILIACIÓN

Versión	1
Fecha	29/05/2024
Código	CN-F-29

**ACUERDO # 117-2024**

<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO Nro. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES</b>	
<b>Solicitud de Conciliación Nro.</b>	<b>E-2024-640718</b>
<b>Convocante</b>	<b>TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS SAS</b>
<b>Convocados</b>	<b>TRANS YUMBO S.A. Y OTROS</b>
<b>Fecha de Solicitud</b>	<b>27 DE SEPTIEMBRE DE 2024</b>

El suscrito **JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN** Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.691.649, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

**ANTECEDENTES**

1.El día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), Orlando Augusto Rodríguez Paz identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.319.447 y tarjeta profesional Nro. 329658 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS SAS, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, mediante remisión de la solicitud de conciliación a la dirección de correo electrónico [conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co).

2. Parte convocada: GERARDO ANTONIO MOSQUERA LOPEZ -MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE OCCIDENTE – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. – TRANS YUMBO S.A.

3. Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y veinte de la tarde (2:20 p.m.), diligencia que fue suspendida y reprogramada para el seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y veinte de la tarde (2:20 p.m.) El conciliador remitió a las

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación  
[conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co)

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-29

direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales tal y como se establece en la ley 527 de 1999 y el artículo 55 de la ley 2220 de 2022.

### HECHOS

**PRIMERO:** El día 03 de mayo de 2024 el vehículo de placas WLQ-697 marca MARCOPOLO, propiedad de TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS SAS, y conducido por EDGAR ESCOBAR LOPEZ, CC. 16.741.855 se desplazaba por el carril derecho de la avenida 3 Norte con dirección a la calle 34 Norte de la ciudad de Cali.

El conductor del bus **WLQ-697** conservaba su carril para poder realizar el respectivo giro hacia la derecha para tomar la calle 34 Norte sin embargo cuando ya tenía realizado el giro fue impactado abruptamente por otro vehículo que se dirigía en sentido recto con destino sur norte por la misma avenida 3 Norte.

**Línea azul:** Trayectoria vehículo SXI-886

**Línea verde:** Trayectoria vehículo WLQ-697

**Cruz roja:** Punto de impacto

**SEGUNDO:** Se logra identificar que el causante del accidente es el vehículo de placas **SXI-886**.

Y era conducido por el señor **GERARDO ANTONIO MOSQUERA LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.967.564.

**TERCERO:** El vehículo de placas **SXI-886** es propiedad de la empresa MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE OCCIDENTE NIT. 900.683.661-3.

**CUARTO:** El vehículo de placas **SXI-886** se encuentra afiliado a la empresa de transportes **TRANS YUMBO S.A 890.301.082 - 5**

**QUINTO:** El vehículo de placas **SXI-886**, para la fecha del siniestro se encontraba asegurado con la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA069396 con los siguientes amparos:

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación  
 conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



ACTA DE ACUERDO  
CONCILIACIÓN

Versión	1
Fecha	29/05/2024
Código	CN-F-29

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil

NUMERO DE POLIZA	TIPO DE POLIZA
AA069396	Responsabilidad Civil Extracontractual

  

TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NUMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	890301082

COBERTURA	MONTO (SMMLV)
01: MUERTE	0
02: INCAPACIDAD PERMANENTE	0
03: INCAPACIDAD TEMPORAL	0
04: GASTOS MEDICOS	0
05: MUERTE A TERCEROS	200
06: DAÑOS A TERCEROS	200
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS	400

**TERCERO:** Como consecuencia de la impericia y rompimiento del deber objetivo de cuidado por parte del conductor del vehículo de placas **SXI-886** se le ocasiona al vehículo de placas **WLQ-697** marca MARCOPOLO, propiedad de TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS SAS, unos daños que corresponden:

Daño en lateral derecho, boceles y tapa, daño en pasa rueda trasero derecho, daño en tapa de inspección de combustible, daño en pasa rueda trasero.

El arreglo y reparación de los daños ocasionados al vehículo de placas **WLQ-697** le costaron a mi representada un total de **\$ 6.384.350** los cuales se encuentran soportados en la factura electrónica de venta No. FEP858 emitida por GERARDO GUZMAN VILLAN NIT. 16.704.136-3

**CUARTO:** Como consecuencia de los daños generados al vehículo el mismo estuvo inmovilizado durante 09 de días, en los cuales tuvo que ser reparado en las instalaciones de **LAMINAUTOS DE OCCIDENTE.**

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación  
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

	<b>ACTA DE ACUERDO</b>  <b>CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-29

Como consecuencia de dicha inmovilización el vehículo tuvo una pérdida de **\$ 5.264.190**.  
 Producido promedio diario del vehículo de placas WLQ-697 = **\$ 584.910**  
 Días inmovilizado: 9 días  
 Total: **\$ 5.264.190**

**QUINTO:** De la evidencia aportada se tiene que indudablemente el conductor del vehículo de placas **SXI-886** no respetó las normas de tránsito y olvidó conservar el deber objetivo de cuidado, no se proyectó y conservó el carril izquierdo para poder conservar la trayectoria por la avenida 3 norte sentido sur norte, por tal motivo impacta el lado derecho del vehículo de placas **WLQ-697** quien si conservaba el carril derecho para poder girar hacia la derecha rumbo a la calle 34 norte.

**SEXTO:** Como puede observarse los daños ocasionados al vehículo de mi representada rondan los **\$ 6.384.350**, como concepto de daño emergente y **\$ 5.264.190** por concepto de lucro cesante para un total de **\$ 11.648.540**

**SEPTIMO:** Se presentó ante EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860028415, solicitando la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA069396, sin embargo su respuesta fue negativa al considerar no haberse configurado los supuestos de responsabilidad por parte de su asegurado.

Conforme a las anteriores situaciones se solicita

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Se cite a diligencia de conciliación a GERARDO ANTONIO MOSQUERA LOPEZ C.C 1.007.967.564, MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE OCCIDENTE NIT. 900.683.661-3, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860028415 – 5 y TRANS YUMBO S.A NIT. 890.301.082 – 5 a fin de llegar a un acuerdo respecto de los daños ocasionados y por consiguiente se entreguen o paguen los siguientes rubros.

**DAÑO EMERGENTE (\$ 6.384.350)**

**LUCRO CESANTE (\$ 5.264.190).**

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación  
 conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-29

### ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste, Orlando Augusto Rodríguez Paz, apoderado judicial del convocante.

Por la parte **Convocada**: Asiste, Juan Pablo Medina Campiño identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.006.202.352 y tarjeta profesional Nro. 429620 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Adjunta poder y se reconoce personería para actuar

### TRÁMITE

El Conciliador ilustra a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 4 de la Ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva a sus diferencias, así:

**PRIMERO:** La parte convocada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Se compromete a cancelar la suma de **dos millones doscientos veintitrés mil novecientos noventa pesos (\$2.223.990)** a la parte convocante TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS SAS, por los hechos y pretensiones señalados en esta solicitud de conciliación, dinero que será consignado a la **cuenta de ahorros # 06194260286 del banco Bancolombia.**

**SEGUNDO:** El pago acordado se realizará **en un plazo de veinte (20) días hábiles** posteriores a la fecha de recepción en la avenida 6A Bis # 35N-100 oficina 212, de los siguientes documentos debidamente diligenciados.

1. Formulario de conocimiento SARLAF diligenciado por representante legal de TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS SAS.
2. Certificación bancaria de TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS SAS C

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación  
 conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



ACTA DE ACUERDO  
CONCILIACIÓN

Versión	1
Fecha	29/05/2024
Código	CN-F-29

3. Copia acta de acuerdo.

**TERCERO:** Una vez **recibido el pago acordado**, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos, éste hecho dará lugar a que se extinga por esa causa, cualquier acción penal, civil, administrativa o de otra índole que pueda iniciarse o se hubiere iniciado en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Se hace constar que las partes están de acuerdo que la audiencia se realice a través de medios virtuales e igualmente el conciliador leyó el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando las partes que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar mediante su aceptación verbalmente, de lo cual queda constancia en la grabación que el conciliador efectúa y de su firma en la presente acta, en virtud de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022.

Se levanta el acta el seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y veinte de la tarde (3:20 p.m.) Se observó lo de ley.

*James A. Vallejo O.*  
JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN  
Conciliador  
Código 1.061.691.649



Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación  
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho